

Ley 6970

LEY 6970 MENDOZA, 3 DE ENERO DE 2002. (LEY GENERAL VIGENTE)

B.O.: 01/02/2002 NRO. ARTS.: 0174 TEMA: **LEY EDUCACION PUBLICA PROVINCIAL** CONSTITUCION NACIONAL PROVINCIAL SUPERIOR PUBLICA PRIVADA GESTION

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

MARCO NORMATIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART. 1º - LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN MENDOZA, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN Y LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTES.

ART. 2º - LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL ESTÁ INTEGRADA POR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA.

TÍTULO II PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ART. 3º - LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO NATURAL Y SOCIAL, FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LA PERSONA. UN DEBER Y UN DERECHO DE LA FAMILIA COMO AGENTE NATURAL Y PRIMARIO, Y UNA OBLIGACIÓN INDELEGABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INALIENABLE DEL ESTADO PROVINCIAL. UN DERECHO DE LOS MUNICIPIOS; DE LA IGLESIA CATÓLICA Y LAS CONFESIONES RELIGIOSAS OFICIALMENTE RECONOCIDAS; Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA.

ART. 4º - EL ESTADO GARANTIZA: A) EL DERECHO DE LOS HABITANTES A APRENDER Y ENSEÑAR Y EL DERECHO A ELEGIR EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE MEJOR RESPONDA A SUS INTERESES Y APTITUDES PERSONALES. B) LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, POTENCIANDO EL DESARROLLO DE CAPACIDADES Y TALENTOS PROPIOS DE CADA PERSONA, BRINDANDO IGUALDAD DE CONDICIONES DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DEL EDUCANDO. C) LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ASEGURANDO LA OBLIGATORIEDAD Y ESTABLECIENDO QUE LOS NIVELES Y REGÍMENES DEL SISTEMA DE GESTIÓN ESTATAL DEBERÁN SER GRATUITOS Y LAICOS.

ART. 5º - EL ESTADO PROVINCIAL ES EL RESPONSABLE DE FIJAR LA POLÍTICA EDUCATIVA EN EL MARCO DE LA NORMATIVA NACIONAL VIGENTE Y DE SUPERVISAR LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE GESTIÓN ESTATAL Y DE GESTIÓN PRIVADA, SOBRE LA BASE DE LOS

PRINCIPIOS DE JUSTICIA, CALIDAD, EQUIDAD, EFICIENCIA Y PARTICIPACIÓN.

CAPITULO II FINES DE LA EDUCACIÓN

ART. 6º - SON FINES DE LA EDUCACIÓN EN LA PROVINCIA DE MENDOZA, LOS SIGUIENTES: A) LA FORMACIÓN INTEGRAL, ARMÓNICA Y PERMANENTE DE LA PERSONA, COMO UNIDAD BIO PSÍQUICA, SOCIAL Y ESPIRITUAL. B) LA AFIRMACIÓN DE LOS VALORES QUE PERMITAN LA REALIZACIÓN PERSONAL Y SOCIAL DEL CIUDADANO / CIUDADANA, EN EL MARCO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO COMO ESTILO DE VIDA Y COMO FORMA DE GOBIERNO REPRESENTATIVO, REPUBLICANO Y FEDERAL. C) EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO REFLEXIVO, DEL JUICIO CRÍTICO, DE LA CREATIVIDAD Y DE LA CAPACITACIÓN PARA EL AUTO APRENDIZAJE. D) LA FORMACIÓN DE PERSONAS CAPACES DE COMPRENDER, ACOMPAÑAR Y APREHENDER LOS AVANCES DE LA CIENCIA Y LA TÉCNICA EN UN MUNDO EN PERMANENTE TRANSFORMACIÓN, RESPETANDO LOS VALORES QUE HACEN A LA DIGNIDAD HUMANA, LA SOLIDARIDAD, LA CONVIVENCIA PACÍFICA ENTRE LOS PUEBLOS, AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL PATRIMONIO CULTURAL. E) LA EFECTIVA IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE LOS SEXOS, EL RECHAZO A TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN, EL RESPETO A TODAS LAS CULTURAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.

TITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I DEL ESTADO

ART. 7º - SON OBLIGACIONES DEL ESTADO: A) FOMENTAR LA EDUCACIÓN PERMANENTE QUE PREPARE A LOS EDUCANDOS PARA APRENDER POR SÍ MISMOS, FACILITANDO A LAS PERSONAS ADULTAS SU INCORPORACIÓN A LOS DISTINTOS NIVELES DE ENSEÑANZA, PARA POSIBILITAR SU DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL. B) PROVEER LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ATENDER LA DEMANDA DE LA COMUNIDAD EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES. C) CUMPLIMENTAR LA OBLIGATORIEDAD Y LA GRATUIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVA NACIONAL Y PROVINCIAL. D) FIJAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA POLÍTICA EDUCATIVA CONFORME A LOS FINES ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 6º. E) ASEGURAR LA ARTICULACIÓN ENTRE NIVELES Y JURISDICCIONES PARA GENERAR UN PROCESO CONTINUO, ABIERTO Y FLEXIBLE QUE RESPONDA A LOS DERECHOS, NECESIDADES E INTERESES DEL EDUCANDO Y LA SOCIEDAD. F) SUPERVISAR EL SISTEMA EDUCATIVO Y LOS SERVICIOS DE GESTIÓN PÚBLICA Y PRIVADA EN TODOS LOS NIVELES, CICLOS, MODALIDADES Y RÉGIMENES ESPECIALES. G) INSTRUMENTAR LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO Y PUBLICAR SUS RESULTADOS. H) ESTABLECER UN RÉGIMEN DE POLÍTICAS PEDAGÓGICAS Y SOCIALES COMPENSATORIAS QUE GARANTICEN LA EQUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO PROVINCIAL. I) ASEGURAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, LA EJECUCIÓN PLENA DE LOS PLANES Y POLÍTICAS EDUCATIVAS Y DE LOS TIEMPOS ANUALES DEL CALENDARIO ESCOLAR. J) ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, SEGÚN SU PROPIA OPCIÓN Y DE ACUERDO A SU PROYECTO INSTITUCIONAL ESPECÍFICO SIN AFECTAR EL EJERCICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DIRECTIVAS Y DOCENTES. K) RESPETAR EL PACTO